

miento de la misma a la vida jurídica hasta tanto se justifique la realización del referido ingreso.

3.º Aprobar el Estatuto por el que ha de regirse esta Fundación, con la salvedad que se hace en el segundo de los considerandos.

4.º Aprobar el Patronato designado por los fundadores, con las facultades que los Estatutos le confieren, y reconocerles la exención de rendir cuentas anuales a este Protectorado, si bien deberán justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos por el Gobierno o autoridad competente.

5.º Dar de esta resolución cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se crean escuelas nacionales en la provincia de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la «Sociedad Hullera Española» para que se creen escuelas nacionales en los locales que ofrece para su utilización en las localidades que se mencionan;

Teniendo en cuenta que se justifica en el expediente la necesidad de nuevas escuelas, el favorable informe de la Inspección Provincial, la existencia de crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para las creaciones de las plazas del Magisterio nacional;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren definitivamente en los locales aportados por la «Sociedad Hullera Española» las siguientes escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, en las localidades que se mencionan en la provincia de Oviedo, para las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a casa-habitación:

Agrupación mixta con Dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas) en Ujo, del Ayuntamiento de Mieres.

Agrupación de niños con Dirección con curso y tres unidades en Bustiello, del Ayuntamiento de Mieres.

Grupo mixto con Dirección sin curso y 13 unidades (cinco de niños, siete de niñas y una de párvulos) en Caborana, del Ayuntamiento de Aller.

Una unidad de niños y una de niñas en Villayana, del Ayuntamiento de Lena.

Agrupación mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (tres de niñas y una de niños) en Boo, del Ayuntamiento de Aller.

Una unidad de niñas en Carabanzo, del Ayuntamiento de Lena.

2.º Como consecuencia de las creaciones enumeradas, quedan clausuradas a todos los efectos las escuelas no estatales que venían funcionando en los locales ofrecidos por la «Sociedad Hullera Española».

3.º Por la Inspección de Enseñanza Primaria y la Comisión Permanente de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se acuerda devolver, con carácter provisional, la fianza de 50.000 pesetas a don Leandro Gutiérrez Domínguez, como Apoderado del Bank of London & South America Limited, de Madrid.*

Instruido expediente a instancia de don Leandro Gutiérrez Domínguez, como Apoderado del Bank of London & South America Limited, de Madrid, para la devolución de la fianza de 50.000 pesetas, depositadas en el Banco de España como

garantía de la gestión en el tráfico emigratorio de don Juan Tapias, en liquidación, y de don Salvador Aranda Tapias, como representante en España de los señores Houlder Brothers & Company Limited.

Esta Dirección General de Empleo ha acordado, con carácter provisional, acceder a la devolución de la fianza solicitada, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración de 20 de diciembre de 1924 se publique este acuerdo provisional en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que en el término de dos meses puedan formular reclamación contra el repetido acuerdo provisional quienes se consideren con derecho a ello.

Madrid, 17 de marzo de 1965.—El Director general, P. D., Vicente Borregón.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.438, promovido por «Laboratorios Hosbón, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.438, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Hosbón, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1962, se ha dictado, con fecha 18 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la correspondiente alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Laboratorios Hosbón, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de marzo de 1962, y su confirmación tácita, otorgando la inscripción al número 371.806 del registro de la marca «Rinomental» para distinguir productos de la clase 40 del Nomenclátor Oficial; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.814, promovido por «Corporación Internacional Ratín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.814, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Corporación Internacional Ratín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 5 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Corporación Internacional Ratín, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de julio de 1963, el cual denegó la solicitud de reposición promovida por la nombrada Sociedad contra el acuerdo del propio Organismo de 30 de noviembre de 1962, que concedió el registro en España de la marca internacional número 249.071, «Rotón», declaramos la expresada resolución conforme a derecho válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.968, promovido por «Laboratorios Lafarquim» contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.968, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim» contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 28 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Lafarquim» contra resolución del Ministerio de Industria de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número trescientos setenta y cinco mil trescientos setenta y tres, denominada «Transtonic», acuerdo que, por haber sido dictado conforme a Derecho, declaramos su subsistencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.971, promovido por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.971, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liada, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 27 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Laboratorios Liade, S. L.», debemos declarar como declaramos que la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Industria el dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y por la que se denegó a esta Entidad la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Tusolone», «Laboratorios Liade, S. L.», para distinguir «productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes», se encuentra en un todo ajustada a derecho, y, por ende, confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.267, promovido por «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», contra la resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.267, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 26 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de la Entidad «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», debemos anular, como anulamos, por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Industria de once de julio de mil novecientos sesenta y uno, y en su lugar debemos declarar como declaramos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del rótulo de establecimiento «Establecimientos Alvarez» número cincuenta y siete mil setecientos veintiséis, solicitado por dicha Sociedad, para distinguir un establecimiento destinado a la fabricación y venta de toda clase de tejidos, hilados, torcidos, estampados, géneros de punto, redes, mallas, tules, bordados, encajes, blondas, máquinas de coser y bordar, lencería, corsetería, vestidos, sombrerería, pasamanería, mercería, camisería, guantería, corbatería, paraguas, bastones, abanicos, flores, calzados, alfombras, estereras, tapices, mantones de todas clases, obras de arte, joyería, quincallería, muebles, decorado, cestería, tafilería, juguetes, muñecas, pieles, loza, porcelana, vidrio, cristal, cerámica, utensilios y batería de cocina, enseres domésticos y figuras artísticas, situado en Málaga, calle de Compañía, número 10; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.542, promovido por «Sociedad Anónima Francisco Torremeder», contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.542, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Anónima Francisco Torremeder» contra Resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1963, se ha dictado, con fecha 6 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso interpuesto por «S. A. Francisco Torremeder» contra la Resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicha Entidad contra el acuerdo del citado Organismo de trece de febrero del mismo año, que le denegó el registro de marca número trescientos noventa mil doscientos sesenta y cuatro, consistente en la denominación «Chippy» para distinguir hilados y torcidos de fibras textiles; y en su virtud, con revocación de dicho acuerdo, debemos declarar como declaramos que procede la concesión de dicho registro de marca; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.